JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante:	James Lema Gómez
Demandado:	La Equidad Seguros de Vida O.C y Axa Colpatria Seguros de vida S.A.
Radicación:	63-001-41-05-001-2012-00057-00

Armenia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

James Lema Gómez a través de apoderado judicial promovió demanda ordinaria laboral en contra de la Equidad Seguros de Vida O.C y Axa Colpatria Seguros de vida S.A, teniendo como pretensión el reconocimiento y pago de la indemnización por incapacidad permanente parcial, por una perdida de capacidad laboral del 25% o superior.

En audiencia del 6 de abril de 2017, se dispuso que la Junta Nacional de Calificación de invalidez, profiriera un nuevo dictamen, con el fin de que determinara el origen, porcentaje de la pérdida de capacidad laboral del accionante, en esa audiencia se indicó que los honorarios de la pericia los gastos de transporte y alojamiento, estarían a cargo de la Equidad Seguros de Vida O.C y Axa Colpatria Seguros de vida S.A, en partes iguales.

Mediante decisión de 30 de agosto del 2019, este estrado judicial, requirió a la parte demandada Axa Colpatria Seguros

de vida S.A, para que cumpliera con la carga impuesta en la audiencia del 6 de abril de 2017.

Que a través de mensaje de datos del 09 de junio de 2020 la Equidad Seguros de Vida O.C aportó al despacho constancia del pago realizado a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez por valor de $3.073.310; para cubrir el valor de la experticia ordenada por el Juzgado en audiencia surtida el 6 de abril de 2.017.

Revisado el expediente se observa que, a la fecha y a pesar del requerimiento Axa Colpatria Seguros de vida S.A no ha cumplido con lo ordenado por el despacho.

Para resolver basten las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 48 del Código Procesal al Trabajo y la Seguridad Social señala que el juez como director del proceso adoptara las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, la agilidad y rapidez en su trámite.

A su turno el artículo 49 ibidem prescribe que las partes deberán comportarse con lealtad y probidad durante el proceso, y el Juez rechazara cualquier solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio.

Ahora, respecto a los honorarios de la Junta de calificación de invalidez es loable traer a cita el del artículo 20 del Decreto 1352 de 2013 que preceptúa que en caso de no pago oportuno

de los honorarios de las juntas de calificación, no es posible que el perito, en este caso, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez suspenda el trámite del dictamen.

Artículo 20 "Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud, el cual deberá ser cancelado por el solicitante

En caso que la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúe como perito, por solicitud de autoridad judicial, los honorarios deberán ser cancelados por quien decrete dicha autoridad. En el evento que el pago no se realice oportunamente, la Junta Regional de Calificación de Invalidez informará de tal hecho al juez quien procederá a requerir al responsable del pago, sin que sea posible suspender el trámite de dictamen".

En este orden de ideas, se conminará a Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. para que, en el término impostergable de 48 horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, ponga a disposición de la Junta Nacional de Calificación de invalidez, el valor que le corresponde asumir para la financiación de la prueba pericial decretada por el despacho, -*si aún no lo ha hecho*-, so pena de ser sujeto de una sanción pecuniaria conforme lo autoriza el articulo 44 numeral 3 del CGP.

De otra parte, teniendo en cuenta que la suma de $3.073.310 consignada por la Equidad Seguros de Vida O.C para cubrir el valor de la experticia ordenada por el Juzgado supera con creces el monto señalado en el artículo 20 del Decreto 1352 de 2013, se hace necesario requerir a dicha entidad para que en un término de 1 día a partir de la notificación de esta decisión informe la razón por la cual consignó dicha suma de dinero a ordenes de la Junta de Calificación de Invalidez.

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a este proveído adelante las gestiones tendientes a lograr que la Junta Nacional de Calificación de invalidez señale fecha y hora para la valoración de James Lema Gómez. Reiterando a las demandadas que tal como se le indicó deben asumir los gastos de alojamiento del demandante, por los días que sea necesario de acuerdo con la fecha fijada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de pequeñas causas Laborales de Armenia (Quindío),** en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. CONMINAR a Axa Colpatria Seguros de Vida S.A para que en el término impostergable de 48 horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, ponga a disposición de la Junta Nacional de Calificación de invalidez, el valor que le corresponde asumir para la financiación de la prueba pericial decretada por el despacho, -*si aún no lo ha hecho*-, so pena de ser sujeto de una sanción pecuniaria conforme lo autoriza el artículo 44 numeral 3 del CGP.

2. REQUERIR a **la Equidad Seguros de Vida O.C,** para que en un término de 1 día a partir de la notificación de esta decisión informe la razón por la cual consignó la suma superior de $3.073.310. a ordenes de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

3. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a este proveído adelante las gestiones tendientes a lograr que la Junta Nacional de Calificación de invalidez señale fecha y hora para la valoración de James Lema Gómez. Reiterando a las demandadas que deben asumir los gastos de alojamiento del demandante, por los días que sea necesario de acuerdo con la fecha fijada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **18 DE FEBRERO DE 2021**

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

scvr

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd73324be1c081491e8593450b194f995dc420e6ffc489b2d402dfa807dc131f

Documento generado en 17/02/2021 10:14:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica